

ÍNDICE

<i>Prólogo a la primera edición</i>	19
<i>Aclaraciones necesarias</i>	33
<i>Prólogo a la segunda edición</i>	35
<i>Palabras preliminares a la primera edición</i>	45
<i>Palabras preliminares a la segunda edición</i>	47
I. Introducción	49
II. La denominación	55
1. <i>El legislador denominó a este instituto “conversión”</i>	55
2. <i>Sobre el carácter restrictivo de la figura</i> ...	56
III. Derecho comparado: Notas sobre el modelo americano	59
IV. Los sujetos	63
1. <i>¿Quiénes pueden solicitar la conversión?</i> ...	63
2. <i>Primer supuesto: El deudor que se encuentre en las condiciones del art. 5º</i>	63
2.1. <i>Estructura de la norma</i>	63
2.2. <i>Disposición genérica. La poco clara situación de quienes “también” pueden pedir conversión</i>	64
2.3. <i>Algunas precisiones</i>	69
2.4. <i>Los excluidos</i>	70
2.5. <i>Los sujetos excluidos en función de las distintas clasificaciones de la quiebra. El con-</i>	

trovertido supuesto del peticionario de propia quiebra	71
2.5.1. La polémica cuestión del peticionario de propia quiebra que solicita conversión	71
2.5.2. Los supuestos de “frustración” o “incumplimiento”	77
2.6. Exclusión del deudor declarado fallido por haber incumplido el concordato	78
2.7. Exclusión del deudor declarado fallido “estando en trámite un concurso preventivo”	80
2.8. Exclusión del deudor que se encuentre en el período de inhibición establecido por el art. 59	81
2.9. Exclusiones que surgen implícitamente del texto legal	85
3. <i>Segundo supuesto: El socio cuya quiebra se decreta conforme al art. 160</i>	86
3.1. El texto legal	86
3.2. Alcance del dispositivo mencionado. El debate doctrinario	86
3.3. La exclusión implícita	87
3.4. Razones de la exclusión	89
3.5. De cómo vienen a relacionarse la exclusión de los quebrados reflejos (art. 161) con el debate sobre quiénes son los socios ilimitadamente responsables que menciona el art. 160	90
V. <i>Caso especial: Las entidades financieras</i>	91
VI. <i>El plazo</i>	95
1. <i>Introducción: ¿A qué plazo hacemos referencia?</i>	95
2. <i>El pedido de conversión propiamente dicho</i>	95
3. <i>El plazo de gracia</i>	97
4. <i>El lugar de presentación del pedido de conversión y su relación con el plazo</i>	97

5. <i>¿Puede admitirse una conversión efectuada fuera de término?</i>	98
6. <i>¿Cómo se computa el plazo si se anula la publicación edictal?</i>	99
7. <i>Sobre el plazo para completar recaudos</i> ...	100
VII. <i>El decreto de conversión</i>	103
1. <i>Su existencia</i>	103
2. <i>Las dos decisiones sucesivas que se adoptan cuando se tienen por cumplidos los recaudos o el rechazo del pedido de concursamiento no agotan la nómina de decisiones posibles</i> ...	104
2.1. <i>¿Es apelable la resolución que rechaza la conversión?</i>	104
3. <i>El pronunciamiento que deja sin efecto la sentencia de quiebra</i>	105
4. <i>El auto de apertura</i>	106
VIII. <i>Los efectos (de la petición de conversión)</i>	109
1. <i>Clasificación de los efectos de la petición de conversión</i>	109
2. <i>Efectos que siguen ineludiblemente del pedido de conversión</i>	109
3. <i>La petición de conversión, ¿obsta “definitivamente” a la interposición del recurso de reposición?</i>	110
4. <i>El desistimiento del recurso de reposición, como consecuencia del pedido de conversión, ¿da lugar a imposición de costas?</i>	110
5. <i>La conversión y el “levantamiento sin trámite”</i>	111
6. <i>En función del mero pedido de conversión, ¿el juez puede modificar alguna de las decisiones ya tomadas en el decreto de quiebra?</i>	112
7. <i>Los efectos del pedido que se siguen, al proveerse la apertura</i>	113

IX. Efectos de la presentación (que se siguen a partir de la apertura)	115
1. Hay efectos emergentes de la presentación que se siguen a partir de la apertura: ¿No son en realidad efectos del auto de apertura que se computan a partir de la fecha de presentación?	115
2. La fecha de presentación	115
3. ¿Cuál es la fecha a considerar en el caso de conversión?	116
4. Cuestión terminológica	116
5. Los efectos propiamente dichos	117
X. Los efectos producidos durante la quiebra	119
1. Introducción	119
2. El tiempo como tema a considerar	119
3. La regla general: No habrá actos de disposición	122
4. Cuestiones puntuales	123
4.1. El llamado a verificar	123
4.2. Cálculo de prestaciones no dinerarias, contraídas en moneda extranjera o aquellas que deban calcularse con relación a otros bienes	126
4.3. Suspensión de intereses	126
4.4. Compensación	126
4.5. La atracción	127
4.6. La resolución de contratos	128
4.7. El síndico	128
4.8. Los gastos de conservación y justicia generados en la quiebra dejada sin efecto . . .	129
XI. Petición “subsidiaria” de conversión	131
1. El planteo	131
2. ¿Es susceptible de nulidad la sentencia de quiebra?	131

3. <i>El recurso de reposición del auto de quiebra</i>	133
4. <i>Incompatibilidad expresa entre el recurso de reposición y el pedido de conversión</i>	135
XII. <i>El desistimiento del concurso. La gravísima cuestión de la “repristinación”. La teoría del “buen fin”</i> . .	137
XIII. <i>El pequeño concurso</i>	145
XIV. <i>La conversión y el cramdown</i>	147
1. <i>La propuesta por tercero</i>	147
2. <i>¿Cómo funciona la oferta por tercero?</i>	147
3. <i>¿Y todo esto cómo se relaciona con la conversión?</i>	148
XV. <i>¿Y si correspondiera la “ratificación” del art. 6º de la ley 24.522?</i>	153
XVI. <i>La conversión y su relación con el concurso en caso de agrupamiento y con el concurso de garantes</i>	157
XVII. <i>Cuadros sinópticos</i>	161
XVIII. <i>En resumen...</i>	163
1. <i>Sujetos</i>	163
1.1. <i>Regla general</i>	163
2. <i>Sujetos (continuación)</i>	164
3. <i>Plazos</i>	164
4. <i>Efectos del pedido de conversión</i>	164
5. <i>Recaudos del pedido de conversión</i>	164
6. <i>Efectos del cumplimiento de los recaudos</i> . . .	165
XIX. <i>¡Último momento!: La ley 25.563</i>	167
XX. <i>Algún brevísimo comentario sobre las —por ahora— “últimas” reformas a la Ley de Concursos y Quiebras</i>	169

ANEXO TEMÁTICO

– Aproximación a la “conversión de quiebra en concurso preventivo”	179
– “Fernández, Héctor Hugo s/quiebra”, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5, firme, 19/6/1996	189
– <i>El peticionante de propia quiebra puede pedir la “conversión” de ésta en concurso preventivo</i>	190
– “Sinatra, Orlando y Nélida Luisa Pucciarelli de Sinatra, p/conc. prev.”, Tercer Juzgado de Procesos Concursales, Mendoza, 16/12/1996	193
– <i>La sentencia de quiebra dejada sin efecto por “conversión”: ¿Puede recobrar su vigencia?</i>	196
– “Otero, José, su propia quiebra”, CNCom., Sala D, 5/3/1997	201
– <i>Interpretación abrogatoria sobre conversión</i>	203
– “Cicero, Horacio Juan s/quiebra s/queja”, CNCom., Sala E, 13/3/1997	205
– <i>Apelabilidad de la resolución que rechaza un pedido de conversión</i>	206
– “Carlos Gibaut S.A. s/concurso preventivo. Incidente de apelación”, CNCom., Sala B, 27/12/1996	209
– <i>Es necesario que el juez “deje expresamente sin efecto” el auto de quiebra al proveer el concurso preventivo por conversión?</i>	209
– “Orue, Eduardo s/concurso preventivo”, Juzgado en lo Civil y Comercial N° 8, Mar del Plata, 26/2/1998	211
– <i>La sentencia de quiebra —privada de efectos por la que dispone la conversión— no los recupera en caso de desistimiento del concurso ulterior</i>	211
– “Capella, Emilio S.A., quiebra”, CCiv. y Com. Rosario, Sala I, 4/3/1998	217
– <i>La quiebra del concursado preventivo por conversión: el Dr. Jekyll ¿vuelve a ser el viejo Mr. Hyde?</i>	220

– “Bozzolasco, Alfredo Ernesto s/quiebra s/incidente del art. 250 del Cód. Procesal”, CNCom., Sala D, 17/4/1998	227
– <i>Conversión: ¿exclusiones implícitas?</i>	228
– “Big Sang Keun s/quiebra”, CNCom., Juzgado N° 4, 5/2/1999	233
– <i>El peticionante de propia quiebra, la posibilidad de conversión y el caso de los “castores canadienses”</i> . . .	234
– “Presenza, Hilda I., quiebra”, CCiv. y Com. Rosario, Sala I, 27/8/1999	241
– <i>Conversión de la quiebra: fin de fiesta</i>	242
– <i>Conversión y “repristinación”. Aunque no nos guste verlo el rey está “desnudo”</i>	245
– <i>El fuero de atracción de ejecuciones con garantía real frente a la conversión de quiebra en concurso preventivo</i>	249
– <i>Hoy estoy peor que ayer, pero mejor que mañana. Breve comentario sobre la novísima reforma a la Ley de Concursos 24.522 a través de la ley 25.563</i>	255
– <i>Reseña legislativa</i>	271
– <i>Escrito modelo</i>	279